

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **17/15-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de su hijo **FJRM**, los cuales son atribuidos a **Elementos de Seguridad Pública de Acámbaro, Guanajuato**.

Sumario: **XXXXX** se dolió de la agresión física de la cual fue objeto su hijo **FJRM**, por parte de elementos de Seguridad Pública de Acámbaro, Guanajuato, al momento de su detención. Por su parte **FJRM** manifestó que ya estando a bordo de una patrulla y estando inmovilizado, se subió un Policía de nombre Nicolás quien le aplicó descargas eléctricas en la espalda, al cual identifica por ser su vecino.

CASO CONCRETO

Uso Excesivo de la Fuerza

a).- Imputación al Policía Municipal Pedro Helio Caudillo Orozco:

XXXXX presentó queja en contra de elementos de Policía Municipal de Acámbaro, Guanajuato por haber agredido a su hijo **FJRM** de 17 años de edad, al momento de su detención, pues señaló:

“... los hechos que considero presuntamente violatorios de los Derechos Humanos de mi menor hijo los hago consistir en: único). El hecho de que los elementos de seguridad pública que detuvieron a mi menor hijo lo hayan agredido físicamente a mi hijo durante el momento de su detención”.

Al respecto **FJRM** aseguró que al encontrarse platicando con un señor que vende cacahuates, llegaron dos Policías, uno de sexo masculino y otro de sexo femenino y que le colocaron sus brazos alrededor del cuello, por lo que él quiso correr, pero le dio alcance el Policía que lo agarró del pecho y se arqueó hacia atrás hasta tirarlo al piso, pegándose en su cabeza contra el suelo, así que él soltó varios golpes, acercándose su papá que le sujetó los pies, y el Policía le colocó su rodilla sobre el cuello y le golpeó con el puño en su ojo haciéndolo sangrar, pues indicó:

“...me encontraba sobre la vía pública y estaba platicando con un señor que se dedica a vender cacahuates cuando de repente sentí que alguien que estaba colocado detrás de mí, me puso el brazo alrededor del cuello por lo que procedí a quitarme dicho brazo de encima y en ese momento me di cuenta que eran dos Policías siendo un hombre y una mujer uniformados y en eso la mujer le dice al otro "agárralo porque se te va a ir" yo le quise correr pero el Policía me dio alcance y me agarró a la altura del pecho sujetándome, levantándose y se arqueó hacia atrás para que yo me cayera al piso pegándose en el suelo con la parte trasera de mi cabeza, quise levantarme pero en eso este Policía intentó sujetarme por lo que yo le tiré varios golpes a la altura del rostro y observé que alcanzó a sangrar de la nariz y se llevó las manos a dicha zona exclamando "iiiiihhh" fue cuando llegó mi papá de nombre XXXXX y me sujetó de los pies y también llegó la oficial de seguridad pública para sujetarme y en eso este mismo oficial se colocó sobre mi persona y me colocó su rodilla derecha sobre mi cuello lo que me impedía respirar, al tiempo que me golpea con el puño cerrado de su mano derecha en mi ojo, lo cual me provocó que sangrara...”

Resultó un hecho probado que en la superficie corporal del quejoso se encontraron diversas lesiones, atentos a la inspección de lesiones efectuada por personal de este organismo en la que se asentó:

*“...herida en **región ocular izquierda** apreciándose **sutura a la altura de la ceja del mismo lado** así como **hematoma de color violáceo en región del párpado izquierdo**; diversas excoriaciones con costra hemática a la altura de la **región esternoclavicular** derecha; excoriaciones lineales en borde superior externo del **omoplato izquierdo** con edema de coloración violáceo; diversas excoriaciones con costra hemática en forma de media luna en **región de espalda alta media y baja** de aproximadamente 5 cinco milímetros de diámetro; excoriación en forma lineal de aproximadamente 1 cm un centímetro de longitud en región interna cara posterior de la **muñeca derecha** y excoriación lineal de aproximadamente 0.5 cero punto cinco centímetros de longitud en región de la **muñeca izquierda** cara posterior...”*

Lo que además se avaló con el **Certificado Médico** de fecha 20 veinte de febrero del 2015 dos mil quince, realizado a **FJRM**, suscrito por el Doctor **Sebastián Sánchez Rendón**, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...Presenta lesiones de 2 cmm de diámetro aproximadamente en parpado superior izquierdo se realiza curación y sutura”.

Misma documental que fuera ratificada por el médico **Sebastián Sánchez Rendón**, dentro del sumario, recordando la lesión descrita, al citar:

*“...se encontraba intranquilo y agresivo, mostrando datos de intoxicación, y visiblemente **presentaba una lesión a nivel de la ceja izquierda**... le realicé una curación consistente en sutura de entre de 2 y tres puntos...”*

Ahora, sobre el momento de los hechos, se cuenta con el testimonio de **XXXXX**, quien si bien señaló haber solicitado apoyo a la autoridad Municipal para alejar a su hijo del lugar, también refirió que dicha autoridad agredió físicamente a su hijo, por lo que él les pidió en varias ocasiones que no lo maltrataran así, pero la mujer Policía le dijo que se él les había hablado que ahora se aguantara, pues depuso:

“...yo me encontraba laborando en un taller... yo pedí ayuda a una patrulla... le dije que si me podía ayudar con mi hijo que estaba muy agresivo, el oficial me preguntó que si era menor de edad, yo le contesté que sí era menor de edad, el oficial me dijo que no lo podían detener, yo le dije que estaba bien y que por favor solamente le dijeran que se alejara...”

*“...descendieron dos oficiales, siendo una mujer y un hombre, la elemento del sexo femenino sin previamente invitar a mi menor hijo a retirarse del lugar y sin mediar palabra alguna, le gritó a su compañero deteno y este se acercó a mi hijo por la espalda y levantó una de sus manos como queriendo abrazar a mi hijo para poder detenerlo, mi hijo no se dejó y evitó que lo agarrara, como no lo pudo controlar, la mujer le volvió a gritar hablando en claves, el oficial actuó de manera ruda, abrazando a mi hijo por la espalda, levantándolo y el oficial se dejó caer hacía atrás junto con mi menor, al momento en que ambos cayeron al suelo, mi hijo casi se pega en la cabeza contra el piso, afortunadamente no alcanzó a golpearse, ya en el piso, mi hijo seguía oponiendo resistencia, en el forcejeo mi hijo golpeó al Policía en la nariz originándole un sangrado... el Policía ya enojado le puso la rodilla en el cuello, **yo le dije al Policía que no lo tratara así**, el Policía continuaba con la rodilla en el cuello de mi hijo y trataba de ponerle las esposas en los brazos, como el Policía no me hizo caso, yo me metí entre el Policía y mi hijo para que no lo siguiera lastimando...”*

*“... el oficial del sexo masculino dijo **“a pinche morro”** y con el puño derecho golpeó a mi hijo a la altura de la ceja izquierda, el cual empezó a sangrar, luego el oficial me dijo **“y usted también qué”** yo opté por retirarme sin decirle nada...en ese momento llegaron más Policías quienes lograron detener a mi hijo esposándolo de ambas manos, realizando esto entre 4 cuatro elementos, los cuales subieron a mi hijo a una de las unidades... pude observar que la elemento del sexo femenino le dobló los pies a mi menor hijo, en ese momento **yo le dije que no lo maltratará tanto, ella me contestó “usted fue el que nos llamó y ahora se aguenta”**.*

Por su parte, los elementos de Policía Municipal **Ma. Soledad Josefina Mejía García** y **Pedro Helio Caudillo Orozco**, señalaron que atendiendo a la solicitud del padre del inconforme, se acercaron al lugar de hechos, advirtiendo que FJRM amenazaba a su padre con matarlo, si es que se lo llevaban detenido, así que le pidieron que no se dirigiera de tal forma a su padre, no obstante el quejoso les insultó y continuó amenazando a su padre, por lo que su compañero intentó asegurarlo, cayendo ambos al piso, derivado de lo cual el quejoso empezó a sangrar de su rostro, incluso –dijo- que el padre les apoyó a sujetar de los pies a su hijo, en tanto que ella y su compañero trataban de asegurarlo, recibiendo su compañero un golpe del joven, por el cual sangró de su nariz, llegando en su auxilio los Policías **Nicolás Paniagua Ramos** y **José Miguel Sandoval Sosa**, momento en el que el padre del quejoso les señalaba que ya habían golpeado a su hijo que no se lo fueran a llevar, pues comentaron:

Ma. Soledad Josefina Mejía García:

“...en compañía del compañero Pedro Caudillo Orozco... se nos acercó una persona del sexo masculino a solicitarnos apoyo, ya que su hijo estaba muy agresivo y se quería llevar una herramienta de donde trabajaba... al arribar nos percatamos de que la persona reportada al darse cuenta de la presencia de los elementos de seguridad pública, empezó a insultar y amenazar a su progenitor diciéndole “si me llevan hijo de tu puta madre te voy a matar”, por lo que tratamos de controlarlo haciéndole entender que estaba mal que se refiriera de esa manera hacia él, la persona reportada se dirigió a nosotros con insultos diciéndonos “pinches Policías culeros”, después de que nos empezó a insultar, el compañero Pedro le dijo que si no se tranquilizara lo íbamos a detener...”

*“...esta persona continuó insultando a su papá diciéndole que si lo deteníamos saliendo lo iba matar, por lo que **mi compañero intentó asegurarlo, tratando de sujetarlo de uno de los brazos, pero el sujeto empezó a forcejear cayendo al piso los dos, al momento de caer los dos al piso la persona reportada se golpeó con la puerta de una casa y observé que empezó a sangrar ligeramente del rostro...***

*“... pido el apoyo de más elementos de seguridad para que nos ayuden al aseguramiento, el papá al ver que su hijo no se tranquilizaba nos ayudó a controlarlo, subiéndose encima de su hijo mientras que yo lo sostenía de las piernas y mi compañero trataba de sujetarlo de los brazos, en ese momento la persona se impulsa y empieza a agredir físicamente al compañero Pedro, dándole golpes con puño cerrado en la cara, momentos después llegaron otros dos compañeros de nombre Nicolás Paniagua Ramos y José Miguel Sandoval Sosa, al llegar los compañeros el papá de la persona reportada empezó a decir que **nosotros habíamos golpeado a su hijo** y pidiendo que este último no fuera trasladado a la Dirección de Seguridad Pública...”*

“...una vez que el detenido estaba asegurado observé que presentaba una lesión en una de sus cejas...”

Pedro Helio Caudillo Orozco:

“...nos intercepta una persona del sexo masculino a bordo de una bicicleta, solicitando que lo apoyáramos debido a que su hijo menor de edad estaba bastante agresivo y quería sacar herramienta de su taller y que además estaba drogado... llegamos al lugar siendo una llantera... la persona reportada estaba insultando a su papá,

diciéndole “hijo de tu puta madre, otra vez tú, no entiendes, si me llevan saliendo te voy a matar”... yo le dije que se tranquilizara, que cuál era el problema y el menor contestó “ustedes qué quieren aquí hijos de su pinche madre”, yo me le acerqué y le puse una mano en el hombro para tratar de retirarlo y alejarlo de su papá para que se tranquilizara, al hacer esto el menor me golpea la mano, diciéndonos “ustedes no me van a llevar pinches Policías pendejos”, cuando me golpea la mano mi compañera Ma. Soledad Josefina Mejía García se le acerca y de igual manera le tira un golpe haciéndose ella hacia atrás pero la persona le tiró el radio de sus manos, estando yo a sus espaldas lo sujeto de ambos brazos para tratar de controlarlo, esta persona se empieza a jalonear, perdimos el equilibrio caímos los dos al piso, ya en el suelo yo le sujeté los brazos nuevamente, pudiendo observar que el menor en ese momento estaba sangrando de la ceja izquierda ya que al parecer al momento en que caímos él se pegó con la puerta del local, la cual estaba recargada en la entrada de la llantera, mi compañera lo sujeta de los pies para tratar de inmovilizarlo, **en ese momento su papá dijo “ya me lo chingaron” ya que también observé que su hijo sangraba...** su papá se sube encima de él, a la altura de la cintura y el estómago, la persona seguía diciendo “pero van a ver hijos de su puta madre, a mí no me van a llevar” en el momento en que el papá se sube encima de su hijo para apoyarnos en inmovilizarlo, este me empuja un poco y debido a esto yo le solté uno de los brazos al menor, el cual aprovechó y me tiró aproximadamente 3 tres golpes a puño cerrado en el rostro, yo empecé a sangrar... Llegó otra unidad de seguridad pública con los compañeros Nicolás Paniagua Ramos y Miguel Sandoval Sosa, quienes nos apoyaron para poner de pie a la persona, lo cual nos costó bastante trabajo ya que todavía seguía tirando golpes...”

Lo anterior fue confirmado por el Policía **José Miguel Sandoval Sosa**, al referir que acudió al lugar de hechos, derivado de la solicitud de su compañera, apoyando a colocar la esposa de la mano izquierda del quejoso y a colocarle en pie y subirlo a la unidad, pues dijo:

“...vía radio la comandante Ma. Soledad Mejía, solicitó apoyo para asegurar a una persona...Al llegar al lugar observé que se encontraba mi compañero mi nombre Pedro Elio, tratando de asegurar a una persona del sexo masculino misma que estaba en el suelo de lado, el cual ya estaba asegurado con esposa al parecer del lado izquierdo por lo que el de la voz únicamente le tomé de la mano libre a esta persona para colocarle la esposa faltante, después se le ayudó a pararse y me aproximé a tomar información con el padre del detenido quien me informó que tienen una llantera y que no quiso cambiar el rin de una llanta que le pidió le pagaran los días que le debía mostrándose agresivo, siendo el motivo por el cual solicitó la presencia de seguridad pública...”

De la mano con la referencia del Policía **Rafael Andrade Mora**, quien aludió que al llegar al lugar de hechos, el afectado ya se encontraba asegurado y a bordo de la unidad, pues indicó:

“... recibimos una solicitud de apoyo por parte de la compañera María Soledad, quien informaba sobre una persona que se encontraba agresiva... nos percatamos que el sujeto de aproximadamente 20 veinte años y tez morena, ya se encontraba arriba de la unidad de la compañera...”

Al igual que lo mencionó el Policía **Nicolás Paniagua Ramos**:

“...la compañera de nombre Ma. Soledad Mejía, pidió apoyo a las unidades cercanas, ya que estaban golpeando al elemento Pedro Caudillo, por lo cual me dirigí a dicho lugar y al llegar ya se encontraban otras unidades sin recordar cuáles, asimismo tenían detenida a una persona del sexo masculino, quien se encontraba esposado y a bordo de la caja de una de la unidades...”

Se tiene entonces que los elementos de Policía Municipal **Ma. Soledad Josefina Mejía García** y **Pedro Helio Caudillo Orozco**, llevaron a cabo el primer contacto con el afectado, intentando asegurarlo, siendo que el último de los servidores públicos en mención, propinó un puñetazo en la ceja de **FJRM**, y fue a la postre apoyado por el Policía **José Miguel Sandoval Sosa**, esto para la colocación de esposas en una de sus manos y colocarlo de pie, arribando al mismo lugar los Policías **Rafael Andrade Mora** y **Nicolás Paniagua Ramos**, que aseguraron haber llegado al lugar, cuando el inconforme ya se encontraba a bordo de la unidad.

Si bien es cierto el elemento **Pedro Helio Caudillo Orozco** negó haber golpeado con su puño la ceja del afectado, sí admitió haber mantenido el primer contacto físico con el de la ceja y haber caído con él al piso al tratar de asegurarlo, además de mantener un forcejeo con éste, en tanto era apoyado por su compañera **Ma. Soledad Josefina Mejía García**, lo que en definitiva abona al dicho del quejoso y se relaciona con la mención del testigo **XXXXX**, versión de la que se advierte que fue el Policía de primer contacto con su hijo quien le dio un puñetazo en su ceja, lo que guarda intrínseca relación con la ubicación de la lesión confirmada en agravio de **FJRM**.

Acción que no comulga con alguna técnica de control alegada por la autoridad Municipal, ello, atentos al principio de legalidad, por el cual, es deber de toda autoridad el motivar y fundar sus actos lo que deriva de los artículos 14 catorce y 16 dieciséis constitucionales, así como del principio facilidad probatoria contenido dentro del artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de para la Protección de Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y que en el desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aparece en la tesis de rubro:

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA REGULARIDAD DE SU ACTUACIÓN.

Si bien es cierto que la intención del Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

fue que el sistema de la responsabilidad patrimonial del Estado se limite a la generación del daño por la "actividad administrativa irregular", también lo es que el particular no está obligado a demostrar dicha circunstancia, como sí debe suceder tratándose del daño y la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa que la produjo. Ello es así, pues **corresponde al propio ente estatal acreditar de manera fehaciente la regularidad de su actuación, es decir, que atendió a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración**; dicha conclusión se alcanza ya que el artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece la carga probatoria de éste para demostrar que el daño irrogado al particular no fue consecuencia de la actividad irregular de la administración pública. **Asimismo, acorde a los principios de disponibilidad y facilidad probatoria, la carga de la prueba de este extremo debe recaer en las propias dependencias u órganos estatales a quienes se vincula con la lesión reclamada, en atención a la dificultad que representa para el afectado probar el actuar irregular del Estado, sobre todo respecto de los diversos aspectos técnicos que lleva a cabo la administración pública en el ejercicio de sus funciones y que requieren de análisis especializados en la materia, los que, en un importante número de casos, rebasan los conocimientos y alcances de la población en general.** Finalmente, debe señalarse que la argumentación del ente estatal en el sentido de que su actuar no fue desapegado del marco jurídico que lo rige, constituye una negación que conlleva un hecho afirmativo y, en esa lógica, le corresponde probar tal hecho con base en el principio general jurídico de que quien afirma está obligado a probar y el que niega sólo lo estará cuando su negativa implique una afirmación. Desde luego, lo anterior no significa que el particular no deba aportar las pruebas para acreditar la actividad administrativa irregular del Estado, siempre y cuando tal ofrecimiento probatorio se encuentre dentro de sus posibilidades legales y materiales.

De tal forma, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para acreditar el punto de queja expuesto, así es de tenerse por probado que el elemento de Policía Municipal **Pedro Helio Caudillo Orozco**, ejerció un **Uso Excesivo de la Fuerza**, consistente en propinar un puñetazo a **FJRM**, esto al intentar asegurarlo, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

b).- Imputación al Policía Municipal Nicolás Paniagua Ramos

FJRM señaló, que el Policía Municipal **Nicolás Paniagua Ramos** le aplicó descargas eléctricas en su espalda, siendo que ya se encontraba asegurado en la caja de la patrulla, pues mencionó:

"SEGUNDO.- De repente se subió a la patrulla otro Policía del sexo masculino y me dijo "Ah es este buey. . . ¿verdad que sí me conoces? ¿verdad que sí me conoces? Voltéame a ver! Voltéame a ver!" por lo que lo volteé a ver y asentí con la cabeza de que sí lo conocía pues sé que es un vecino a quien sólo identifico con el nombre de Nicolás, en seguida esta persona sacó una pistola y me la colocó en la parte media de la espalda y comencé a sentir toques eléctricos los cuales me hacían sentir mucho dolor por lo que comencé a gritar..."

Al respecto el señalado como responsable **Nicolás Paniagua Ramos**, aludió que si bien le preguntó al afectado si lo conocía, este negó la imputación, agregando no contar con arma alguna, ni eléctrica ni de ningún tipo ya que es Policía de proximidad, pues mencionó:

"...es falso lo que refiere el quejoso, en el sentido de que yo le comenté "verdad que sí me conoces" y "voltéame a ver", de igual manera en ningún momento le coloqué pistola alguna, ya que como ya lo señalé el de la voz laboro como Policía de proximidad y por lo tanto no cuento con arma de fuego, ni eléctrica ni de ningún otro tipo, lo único que me proporciona la corporación es chaleco balístico y PR24 es decir el tolete".

Lo que en efecto fue acotado por la Policía Municipal **Ma. Soledad Josefina Mejía García**, lo anterior al referir que su compañero subió a la caja de la camioneta y se refirió al quejoso, diciéndole que eran vecinos que lo conocía, empero aseguró que no le aplicó ninguna pistola en la espalda, respaldando el dicho del imputado, respecto de que es Policía de proximidad, sin que tengan alguno armamento a su cargo, pues señaló:

"... el compañero Nicolás Paniagua Ramos, se subió junto con el detenido y con la de la voz en la parte de la caja para apoyarme con el resguardo del detenido, la persona asegurada observó al compañero Nicolás, diciéndole "yo te conozco" y el compañero Nicolás le dijo "conóceme bien, somos vecinos" pero fue todo lo que le dijo, deseo aclarar que en ningún momento observé que el compañero Nicolás le pusiera una pistola en la espalda ya que el compañero Nicolás, es Policía de proximidad y no tiene armamento a su cargo..."

Lo que además debe considerarse en relación con el dicho del padre del afectado, **XXXXXX**, quien si bien señaló que el Policía **Nicolás Paniagua Ramos** que es su vecino, este llegó al lugar cuando ya se tenía asegurado a su hijo, y no logró advertir que tal servidor le haya aplicado descarga eléctrica alguna al afectado, pues mencionó:

"... observé a un elemento de nombre Nicolás el cual es vecino de donde vivimos, este elemento llegó cuando ya cuando tenían asegurado a mi hijo..."
"...este elemento se subió a la parte trasera de la unidad para ir custodiando a mi menor hijo, sin embargo no observé que este elemento dialogara con mi menor hijo o que lo agrediera físicamente o que le diera descargas eléctricas en ese momento..."

Amén de que la inspección de lesiones efectuada por personal de este organismo al de la queja, si bien acota diversas excoriaciones en región de espalda alta media y baja, ello no se relaciona con quemadura provocada por descarga eléctrica en agravio de **FJRM**, pues recordemos que se asentó presentó:

“...herida en región ocular izquierda apreciándose sutura a la altura de la ceja del mismo lado así como hematoma de color violáceo en región del párpado izquierdo; diversas excoriaciones con costra hemática a la altura de la región esternoclavicular derecha; excoriaciones lineales en borde superior externo del omoplato izquierdo con edema de coloración violáceo; diversas excoriaciones con costra hemática en forma de media luna en región de espalda alta media y baja de aproximadamente 5 cinco milímetros de diámetro; excoriación en forma lineal de aproximadamente 1 cm un centímetro de longitud en región interna cara posterior de la muñeca derecha y excoriación lineal de aproximadamente 0.5 cero punto cinco centímetros de longitud en región de la muñeca izquierda cara posterior...”

Lo anterior sin que el **Certificado Médico** a nombre de **FJRM** y suscrito por el doctor **Sebastián Sánchez Rendón**, haya dado cuenta de una lesión por quemadura en el área de espalda, incluso durante la ratificación del referido certificado, el Médico en cita, tampoco apuntó haber localizado lesión relacionada con la aplicación de descarga eléctrica en la espalda de quien se duele.

De tal mérito, ante la ausencia de elemento probatorio alguno en abono a la imputación efectuada en contra del Policía Municipal **Nicolás Paniagua Ramos**, no se logró tener por probado el **Uso Excesivo de la Fuerza** dolido por **FJRM**.

Por lo anteriormente expuesto son de emitirse las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, licenciado **Gerardo Javier Alcántar Saucedo**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra del Policía Municipal **Pedro Helio Caudillo Orozco**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXX** en agravio de **FJRM**, mismos que hizo consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

NO RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **No Recomendación** al **Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, licenciado **Gerardo Javier Alcántar Saucedo** por la actuación del Policía Municipal **Nicolás Paniagua Ramos**, respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza**, del cual se doliera **FJRM**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.